

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Expediente nº: 4377/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Contrataciones

D. José López Carrizo, Alcalde de Tarancón,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Comprobada la existencia de un error material en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente número 4377/2024 relativo al Contrato de Servicios del “Programa de Educación de Calle para Personas con Drogodependencias en la Localidad de Tarancón (Cuenca)” a Adjudicar por Procedimiento Restringido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas que dispone que “las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, aritméticos o de hecho existentes en sus actos”, dicta la siguiente

En base a todo ello y a las facultades que me otorga la legislación básica en materia de régimen local y, en especial, aquellas contenidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Rectificar el error material existente en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente número 4377/2024 relativo al Contrato de Servicios del “Programa de Educación de Calle para Personas con Drogodependencias en la Localidad de Tarancón (Cuenca)” de manera tal que donde dice:

“TERCERO. Que se aporta documento acreditativo de haber constituido garantía provisional por importe del 3% del presupuesto base de licitación.

CUARTO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.”

Debe decir, suprimiéndose el apartado tercero, puesto que no existe garantía provisional en el procedimiento:

“TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.”

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.



RECURSOS/ALEGACIONES

Notifíquese el presente acto contra el que por ser de tramite no cualificado no cabe la posibilidad de interponer recurso, sin perjuicio de los que pudieren interponerse contra el acto que ponga fin al procedimiento.

En Tarancón, con fecha y firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

